

Sres. Observadores de Derechos Humanos Candienses
Pte.-

Junto con saludarles, procedemos a presentarnos. Somos la Agrupación de Familiares y Amigos de los Prisioneros Políticos “*Guacoldas*”, que nace a fines de la década de los 90’ en el contexto de la Prisión Política en tiempos de inicio de la Democracia, habiendo cesado nuestras funciones en el 2005, cuando se logra la libertad de todos los Prisioneros Políticos de esos tiempos. Producto de la detención de nuestros familiares y amigos Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, el 30 de octubre pasado, es que retomamos nuestras funciones como organización.

Chile está viviendo momentos históricos, qué duda cabe que el 18 de octubre del 2019 quedará como una fecha que irrumpe con fuerza en el país para marcar un antes y un después en lo que refiere a la configuración y forma de relacionarnos como sociedad. Más allá de las consideraciones que podamos tener de lo que está ocurriendo, no es una falacia afirmar que Chile es otro, que estamos asistiendo en toda su intensidad a un conjunto de transformaciones a lo largo y ancho del país.

Es en este proceso de meses, el cual no tiene fecha visible aún de término, donde el Estado de Chile ha actuado de forma preocupantemente bestial contra los que han hecho uso del legítimo derecho de manifestarse. El poderío del Estado se ha hecho sentir, es demostrativo, desproporcionado y atenta contra la población civil de manera condenable. Son miles de personas de la población civil los que han sido foco de represión desmedida, que inclusive organismos internacionales han presentado su preocupación por el actuar del Estado en su conjunto, contra la población del país. En Chile se ha torturado, se ha vejado, se ha mutilado, se ha violado, se ha agredido con una fuerza desproporcional, se ha llenado las cárceles de Prisioneros(as) Políticos(as), en nuestro país se han violado sistemáticamente los Derechos Humanos.

I.- PRISIÓN POLÍTICA EN EL CHILE ACTUAL:

Después de bastante tiempo, desde que se empezaran a desarrollar las movilizaciones sociales del 18 de octubre, la Fiscalía Nacional entregó las cifras referentes a las formalizaciones y prisión preventiva decretadas en el marco de la movilización social desde el 18 de octubre del 2019 en adelante. Estos datos, nos hablan de más de 30.000 formalizaciones y más de 2500 personas en prisión preventiva (cabe mencionar que como el conflicto social aún está vigente, estas cifras van variando de forma cotidiana). Una realidad preocupante, que afecta directamente a más 2500 personas y a todo su entorno familiar y de amigos más inmediato, la cual se ha ido dando en circunstancias de proceder aberrante y poco ético. Respecto a esta realidad, creemos necesario señalar lo siguiente:

A.- La Fiscalía Nacional al entregar las mencionadas cifras, las caracteriza dentro de un contexto particular de movilización social, por lo cual estamos en presencia de una información que no está hablando de delitos de características habituales de nuestro país, como tampoco de cifras de aumento de éstos sino que hablan de un contexto social particular (que inclusive el organismo estatal le coloca como fecha de inicio el 18 de octubre de 2019) y de movilización social, por sí solo ya hay un reconocimiento implícito de la realidad de lo Político de las Prisiones Preventivas. Es decir, la caracterización que se realiza responde a que más de 30.000 personas han sido formalizadas y de las cuales más de 2500 están en Prisión Preventiva por haberse manifestado en una realidad específica.

B.- Si estas más de 2500 personas han sido formalizadas y se han decretado prisión preventiva en contra de ellos(as) en el marco de la movilización social, estamos hablando de faltas y/o delitos con un sentido Político. A lo que se agrega la desproporcionalidad de las medidas cautelares respecto a la imputación y la formalización de cargos, constituyéndose por lo tanto la Prisión como un factor de castigo ensañado y de claro índole político.

C.- Si es aberrante para una democracia el tener Prisioneros(a) Políticos(a) por ejercer su derecho fundamental a la manifestación, más grave aún es que dentro de estas más de 2500 personas en Prisión Preventiva en la actualidad, se encuentren menores de edad, reclusos en las cárceles del SENAME.

D.- El proceder del Estado de Chile respecto a los que ejercen su legítimo derecho de manifestarse, ha sido descaradamente aberrante, ha violado sus derechos humanos y ha concurrido en aberraciones de protocolos jurídicos de su propio derecho penal, entre las cuales podemos mencionar:

+ Detenciones ilegales.

+ Torturas en lugares de detención.

+ Formalización con presentación de pruebas carentes de veracidad científica y de uso interpretativo subjetivo de éstas por parte de las policías, fiscales y jueces.

+ Prisión Preventiva no ajustada a derecho.

+ Condiciones carcelarias de ensañamiento de castigo.

II.- EL CASO ESPECÍFICO DE NUESTROS FAMILIARES Y AMIGOS:

1.- Esteban, Gilberto y Rubén fueron detenidos el 30 de octubre del presente año en la comuna de Pedro Aguirre Cerda a primeras horas de la mañana. Cabe recalcar, que sus domicilios están bastante cercanos a los lugares de la detención. Son detenidos por funcionarios de Carabineros de la 51 Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, cuartel policial sobre el cual pesan severas acusaciones de violaciones de Derechos Humanos.

2.- En dicha Comisaría, son interrogados por agentes del OS9 de Carabineros (sin presencia de un abogado defensor), funcionario público que no se identifica y que con el rostro cubierto procede a realizarle un conjunto de amenazas con sus familias, lo que está tipificado como tortura de índole psicológico.

3.- Poco antes de ser trasladados al juzgado de garantía para su formalización, se les informa el motivo de su detención, se les imputa de la realización de una barricada en la línea férrea. Cabe mencionar que no se ha presentado ninguna prueba que acredite aquello, más que la versión de los funcionarios (del cuestionable cuartel policial) de Carabineros y del porte de encendedores.

4.- Según consta en la carpeta investigativa, el procedimiento policial fue dirigido por funcionarios de la inteligencia policial de Carabineros (OS-9), aludiendo que sobre nuestros familiares y amigos, se sostenía con anterioridad un riguroso seguimiento policial. Hemos indagado si existía alguna

investigación respecto a nuestros familiares y amigos que ameritara un seguimiento anterior, encontrándonos que no tienen ninguna causa judicial en su contra.

5.- Cabe consignar, que a partir de la información que se entrega en la carpeta investigativa, existe una contradicción entre las declaraciones de Carabineros y la Empresa de Ferrocarriles (parte demandante también) en lo que refiere a la “temporalidad” del ilícito que se les imputa, que se puede caracterizar de la siguiente forma:

- La Empresa de Ferrocarriles da el aviso radial del levantamiento de Barricadas en la línea férrea antes de las 6:30 am, lo que podemos considerar como la hora de “inicio del ilícito”.

- Personal de Inteligencia de Carabineros de Chile, a través de la Central de Comunicaciones policial (CENCO), avisa de que se va “a cometer un ilícito” (producto de la información de sus seguimientos) a las 6:41 de la mañana.

- Carabineros de la 51 Comisaría de Carabineros, afirmaban que el primer vehículo policial llega a las inmediaciones del lugar a las 6:50, ubicándose en una intersección (lugar que visitamos días posteriores como Agrupación, constatando que la visión desde el punto indicada hacia el lugar del ilícito, es bastante poco clara por la existencia de un árbol frondoso y de rejas que obstaculizan un punto de vigía óptimo) donde observan la presencia de 4 a 5 personas instalando elementos que obstaculizaban la línea férrea, la cual posteriormente son encendidas con fuego.

- Carabineros señala, que una vez encendido el fuego, estas 4 a 5 personas (de las cuales sólo narran la descripción de la ropa de nuestros familiares y amigo) se dan cuenta de la presencia Policial, por lo cual se dan a la fuga. Fuga que según lo descrito y las características físicas del lugar, comienza en línea recta (más de 200 metros), donde los funcionarios policiales, que estaban en un vehículo policial de última generación no logran darle alcance.

- Nuestros familiares y amigos no son detenidos en el lugar del delito imputado sino que ha varias cuadras del lugar. El parte de detención, de ingreso a la Unidad policial está señalado a las 7:00 am, de lo cual cabe consignar:

+ Los Carabineros señalan que efectuaron una persecución

+ Los Carabineros señalan que una vez realizada la detención de nuestros amigos y familiares, vuelve al lugar de las barricadas para levantarlas para facilitar la circulación del tren. Es decir, en el lapsus de 10 minutos, los funcionarios policiales realizan una persecución, realizan tres detenciones distintas (en tres puntos distintos), vuelven al lugar de los hechos y se trasladan a la Unidad Policial.

5.- Respecto a la información y declaraciones entregadas en la carpeta investigativa, podemos concluir lo siguiente:

- Las horas señaladas: 6:30 (EFE), 6:40 (OS-9), 6:50 (51 Comisaría), todas haciendo alusión de un ilícito en progreso, nos hablan que la barricada tuvo un tiempo de ejecución de alrededor de 25 minutos (aprox), lo que es claramente imposible y que señala que la incongruencias de las declaraciones.

- Las comunicaciones radiales de Carabineros hablan de 4 detenidos, los cuales son todos llevados a la 51 Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, siendo que en el caso de detención de Gilberto Mendoza actúa

otra Unidad Policial, siendo la razón que todos fuesen trasladados a dicha Comisaría, es que ahí se encontraban los funcionarios de la Inteligencia Policial de Carabineros. El 4 detenido, no pasa por un proceso de formalización judicial y es liberado no por un Fiscal y/o juez, como indica el procedimiento judicial sino que por funcionarios del OS-9. La razón que nosotros encontramos para aquella resolución, es que nuestros familiares y amigos tienen en común una militancia política declarada y el 4 sujeto no. En otras palabras, lo que le interesaba a los funcionarios de la inteligencia policial era la militancia de nuestros familiares y amigos.

- La incongruencia en las declaraciones prestadas por Carabineros que concurrieron en la detención de nuestros familiares y amigos, las comunicaciones radiales y las declaraciones de la empresa de ferrocarriles, procuran el ocultamiento del verdadero propósito de la detención y de la decisión de ejecutarla por funcionarios de inteligencia. Esa mañana del 30 de octubre, con o sin barricadas, se iba a efectuar la detención, la señal inequívoca, es que no se justifica (en la investigación) la presencia de funcionarios del OS-9 a primeras horas en la unidad policial. A nuestro parecer (impresión), es que hacen calzar la “barricada” que desconocemos su procedencia y ejecutores, para poder sostener un proceso judicial.

- En las declaraciones de los Carabineros y en las comunicaciones policiales de CENCO (Central de Comunicaciones de Carabineros), hablan de 4 a 6 personas, donde se entrega la descripción de la vestimenta de nuestros 3 familiares con anterioridad por parte de la inteligencia policial. De las 3 personas aludidas, se desconoce cualquier tipo de descripción fisionómica y de prendas de vestir.

6.- La detención de nuestros familiares y amigos incurren en: las siguientes irregularidades, lo configura la figura de detención ilegal:

- Tortura Psicológica, por lo tanto, violación de sus derechos fundamentales.
- Al no ser informados del motivo de su detención, está carece de validez.
- Son interrogados por funcionarios públicos que no se identifican, lo que también hace que la detención sea de carácter ilegítima.
- Contra ellos no hay ninguna prueba (más que el testimonio contradictorio de Carabineros) que los ubique como responsable del ilícito

7.- En la formalización:

- De lo que se les imputa, es considerado una “falta” en la legislación vigente chilena (cabe mencionar, que a la fecha de esta misiva, en el Congreso nacional de nuestro país se está a punto de aprobar una ley que considera las “barricadas” como un delito, dejando de ser una falta) y no un delito, por lo cual ni siquiera debiese haberse discutido la prisión preventiva.
- Son formalizados por el artículo 105 de la ley de ferrocarriles, que de ser encontrados culpables, la pena máxima es de 3 años y un día, que conjuntamente a la irreprochable conducta anterior, no amerita condena privativa de libertad, por lo tanto la prisión preventiva – jurídicamente – no amerita.

8.- En calidad de imputados, son trasladados a la Unidad de Máxima Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad, que cuenta con un régimen de castigo de 21 horas de encierro y 3 horas distribuidas entre patio y pasillo.

9.- La defensa apeló a la Prisión Preventiva en la Corte de Apelaciones de San Miguel dicha medida cautelar (durante los primeros días de noviembre), donde la segunda sala acoge los alegatos del Ministerio del Interior (reafirmando la prisión preventiva) que se basan en tres afirmaciones:

- Contexto particular del País, es decir, hay un reconocimiento de una definición política de la causa.
- La peligrosidad para “la sociedad” se argumenta en la imputación del corte de 12 metros de la reja perimetral de la línea férrea, para lo cual no se presenta prueba alguna, ni siquiera una fotografía de las consecuencias de dicha acción. Cabe consignar además, que desde la construcción de Rancagua Express (sistema de transporte de trenes urbanos), los pases ilegales están presentes en casi la totalidad de la extensión de su construcción, inclusive EFE producto de aquello, ha tenido que reforzar la seguridad.
- La peligrosidad para “la sociedad” se sostiene también, por el porte de encendedores. Cabe mencionar, que ninguna ley de Chile, alude que el porte de encendedores sea ilegal.

10.- El día 21 de noviembre, a 4 días de la audiencia de revisión de medidas cautelares, a 21 días de los hechos imputados (solicitando diligencias en el sitio del suceso -aberrante-) y sin ninguna prueba alguna, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se querrela contra nuestros familiares y no contra los que resulten responsables, por la ley de seguridad del Estado, en específico por el artículo 6 letra c. La cual señala:

“Art. 6° Cometan delito contra el orden público:

c) Los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen, paralicen, interrumpen o dañen las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten el libre acceso a dichas instalaciones, medios o elementos;...”

11.- El día 25 de noviembre, el 10° Juzgado de Garantía de Santiago, argumentó que la prisión preventiva no amerita en relación a los hechos y por la ley usada en la formalización (artículo 105 de ferrocarriles), por lo cual dictamina el cambio de medida cautelar por arresto domiciliario total y arraigo nacional.

12.- En esa semana, ante la evidente y flagrante violación a los derechos fundamentales, persecución política, irregularidades de toda índole y aberraciones jurídicas, nuestros familiares y amigos ingresan una denuncia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se le envía copia a varias organizaciones y organismos de DDHH, la cual también es ingresada como denuncia en el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

13.- El día 28 de noviembre, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, apela a dicho dictamen del 10° Juzgado (del 25 de noviembre), presentándose los alegatos en la Corte de Apelaciones de San

Miguel, bajo los mismos argumentos y en la misma sala que denegó la libertad la vez anterior. El día 30 de noviembre se realizan los alegatos, donde se cambia la medida cautelar de arresto domiciliario total a prisión preventiva.

14.- Son hechos Prisioneros (nuevamente) el 2 de diciembre. El día 10 de diciembre inician una huelga de hambre, de la cual podemos concluir lo siguiente:

- El silencio sepulcral del Gobierno de Chile respecto a las exigencias, lo cual no fue una desatención sino que una decisión política de invisibilizar la Huelga y la realidad de Prisión Política.
- El Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su institución Gendarmería de Chile atentó contra la integridad física de nuestros familiares, no dejando ingresar el agua mineral necesaria para un contexto de Huelga de Hambre.
- El Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su institución Gendarmería de Chile negó el ingreso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, asunto inusual y que según en palabras de su Presidente, el Sr. Carlos Margotta, *“ni en dictadura se había dado una situación similar”*.
- Siendo que se usaron los canales y conductos formales ha debido tiempo para plantear la realidad y exigencias de Huelga de Hambre, ningún organismo, organización e institución de Derechos Humanos nacional e internacional hizo algún tipo de pronunciamiento público respecto al caso, huelga y el ingreso de agua mineral.

15.- El día 23 de diciembre, a tres días de realizarse una nueva audiencia de revisión de medidas cautelares, el Ministerio del Interior presenta la ampliación de la querrela por Ley de Seguridad del Estado, sumando la invocación de la letra a del artículo 6, procurando claramente incidir en la audiencia del día 26 del mismo mes. La letra a del mencionado artículo de ley de seguridad del Estado, señala:

“Art. 6° Cometten delito contra el orden público:

a) Los que provocaren desórdenes o cualquier otro acto de violencia destinado a alterar la tranquilidad pública;...”

16.-El día 26 de diciembre, se realiza la audiencia de la revisión de las medidas cautelares, de la cual creemos necesario mencionar:

- Siendo que las audiencias son abiertas, ésta fue catalogada como de alto riesgo, sólo permitiendo el ingreso de un familiar por cada imputado, es decir, habían más efectivos de Gendarmería que familiares.
- La discusión de las medidas cautelares se dan bajo el mismo guion ya habitual (reja, encendedores, etc...) agregándose esta vez la utilización como precedente de presión, la querrela por ley de seguridad del Estado.
- La jueza se remite a la información existente y no a lo que pudiese ser, decretando el cambio de medida cautelar, por arresto domiciliario total y arraigo nacional.

17.- El día 30 de diciembre, Fiscalía apela a la Corte de San Miguel, la cual acepta, notificando a las partes de aquello el 31 de diciembre. El 1 de enero del 2020 (año nuevo y feriado), se agenda la audiencia para el 2 de enero.

18.- El 2 de enero de 2020, la misma Corte de Apelaciones de San Miguel, revoca la cautelar de arresto domiciliario y decreta Prisión Preventiva nuevamente, diligencia que deja a cargo de la PDI:

- El viernes 3 de enero, Rubén Rivas es detenido en su casa por efectivos de Carabineros, siendo llevado a la 51 Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, lugar donde sufrió apremios ilegítimos de carácter psicológicos el día 30 de octubre de 2019. El día 4 de enero, Rubén es formalizado sobre la nueva medida cautelar de Prisión Preventiva, quedando en la misma Unidad Penal de siempre pero esta vez, es mantenido en un aislamiento total hasta el día 6 de enero, medida que no es casual, que atenta contra su integridad y que no sabemos sobre sus motivos.

- Esteban y Gilberto, fueron detenidos, en sus respectivas casas (de forma simultánea), por la Brigada de Homicidios de la PDI, el 6 de enero en la mañana de 2020. Cabe consignar, que en horas de la noche fueron llevados al cuartel Borgoño de la PDI.

19.- El día 7 de enero se efectúa la audiencia de reformalización por ley de seguridad interior del Estado, bajo las letras a y c del artículo 6 de dicha ley. De la cual creemos necesario mencionar lo siguiente:

- Nuevamente una audiencia pública cambia su condición por ser considerada de alto riesgo, permitiendo sólo el ingreso de un familiar por imputado.

- Ingresan varios medios de comunicación a la audiencia, los cuales posteriormente (con algunas excepciones) no informan de lo ocurrido.

- Ingresan Observadores de Derechos Humanos de la “Casa de la Memoria José Domingo Cañas”, los cuales posteriormente señalan que les asombró el despliegue de seguridad de Gendarmería de Chile, a petición del tribunal.

- La abogada del INDH Tania Rojas, quien se comprometió con los Prisioneros Políticos aludidos de asistir a dicha audiencia no se presenta.

- El juzgado, cediendo notoriamente a la presión del ejecutivo y no ajustada a derecho, respecto al delito imputado y la desproporción de la formalización, decide reformalizar a nuestros Familiares y Amigos por la Ley de Seguridad del Estado en específico por las letras a y c del artículo 6.

- La Fiscalía pide 60 días de investigación, la defensa 5 días y el Juzgado dictamina 40 días de investigación y con la medida cautelar de Prisión Política.

- En la reformalización va tomando más fuerza el argumento tendencioso que procura sostener que los pasajeros del metro tren corrieron peligro, ante un posible descarrilamiento. Dicha afirmación queda totalmente desacredita por las declaraciones de funcionarios de la empresa de ferrocarriles, que según consta en la carpeta investigativa y amparado en sus años de experiencia, el descarrilamiento nunca fue una posibilidad cierta, inclusive, el tren urbano continuó sus normal funcionamiento en menos de una hora del levantamiento de barricadas. Es decir, el argumento

utilizado en lo jurídico y que tiene correlato con lo “científico” y veracidad de los hechos, busca robustecer la posición de que estuvo en peligro la seguridad del Estado.

20.- El día 21 de enero, se realizará a las 10:00 am en el 10° juzgado de garantía, una nueva audiencia de las medidas cautelares.

III.- SOBRE LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS(A) PRISIONEROS(A) POLÍTICOS(A) DEL “ESTALLIDO SOCIAL”:

Aunque nos cueste asumir esta realidad, contamos con la prueba empírica para afirmar que en Chile los encargados de defender y garantizar los Derechos Humanos de la población civil, no están cumpliendo dicha función reduciéndose su actuar en un asunto de relatoría sesgada en ciertos ámbitos (existiendo ciertas excepciones, como la preocupación manifestada por la “Casa de la Memoria José Domingo Cañas”, que se ha entrevistado con Rubén Riva cuando estuvo en libertad la última vez, asistió como observadores a la audiencia de reformalización el día 7 de enero y ha mantenido comunicación con familiares de nuestra agrupación) Los argumentos que nos permiten sostener esta aseveración, los podemos encontrar en:

1.- La definición de garantes de los derechos fundamentales de la sociedad civil de nuestro país, no tiene la capacidad de operar como vinculante y un contrapeso efectivo contra el accionar del Estado de Chile. Por ejemplo, podemos ver lo acontecido con el último Informe de Derechos Humanos presentado por el INDH, que si bien evade el sostener (aunque sus propias pruebas indiquen lo contrario) la condición de “sistemática” de las violaciones de DDHH acontecidas en el marco del Estallido Social, no genera ningún contrapeso efectivo en la flagrancia de las violaciones de los derechos fundamentales. Siguen habiendo personas con mutilaciones de sus ojos, el uso de perdigones no se ha detenido, como tampoco de sustancias químicas en los carros antidisturbios.

2.- Si bien, el argumento anterior pudiese ser considerado como ajeno a las mismas organizaciones, organismos e instituciones de DDHH del país, sus funcionarios no reparan en esfuerzos en revertir la situación, como que si les fuera cómoda el rol contemplativo que cumplen.

3.- La función de ser garantes de los DDHH de la población, no puede responder a condicionantes de ninguna índole, como por ejemplo el de carácter político. En su gran mayoría, estas organizaciones, organismos e instituciones son conducidos por miembros activos de partidos políticos y/o organizaciones políticas que procuran el mantenimiento del status quo, generando que su defensa no tan sólo sea de relatoría sino que sesgada, cautelando resguardar la normativa vigente aunque esta opere contra la población civil. Desde este argumento, estamos en condiciones de afirmar seriamente y de manera objetiva lo siguiente:

- La gran mayoría de Prisioneros(as) Políticos(as) (si es que no es su totalidad), no pertenece a ninguna organización institucional y/o que sin serlo legalmente sus prácticas están hacia lo institucional. La composición de la población penal Política, es fundamentalmente juventud popular, no organizada y marginada de las lógicas institucionales. Dicho de otro modo, no son sujeto de atención porque no son representativos de la realidad institucional y de los colores políticos de los que presiden las organizaciones, organismos e instituciones de Derechos Humanos.

- El reconocer la Prisión Política, es una decisión que aunque estén las pruebas para hacerlo, puede operar como perjudicial para la misma Democracia y su institucionalidad, ya que deja en evidencia lo aberrante del actuar del Estado de Chile y coloca en tela de juicio internacional la solidez democrática del país. Las organizaciones, organismos e instituciones de DDHH, al tener una vinculación orgánica y/o de adición conceptual evitan de hablar de Prisión Política en desmedro de una violación de DDHH en flagrancia.

4.- A más de 90 días del estallido social (existiendo todas las pruebas a su alcance, con denuncias acordes a su protocolo de funcionamiento y con varias gestiones de familiares y amigos), ninguna organización, organismo e Institución de DDHH del país, ha sido capaz de realizar un pronunciamiento respecto a la existencia o no de Prisioneros(as) Políticos(as) en el país, en el marco del estallido social. Situación que es de severa preocupación y de una falta a la ética sin parangón alguno. Aquí queremos mencionar en particular el actuar del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) que por ley, está obligado en garantizar los derechos fundamentales de la población sin distingo alguno. A su vez, señalar que por ley, están en la obligación de entregar respuestas a las solicitudes protocolares de la ciudadanía, como cualquier otra institución del Estado de Chile. En este punto, podemos mencionar, que hemos realizado las siguientes gestiones (las cuales están respaldadas por documentación, timbrada por el INDH), a saber:

- 21/11/2019: Se entrega carta dirigida (planteando el caso) al Director Nacional del INDH, Sr. Sergio Micco.

- 27/11/2019: Se ingresa de manera formal la denuncia por violación de derechos humanos y persecución política hacia nuestros familiares y amigos.

- 10/12/2019: Se entrega carta dirigida a Sergio Micco por parte de la Agrupación Guacoldas, como también de una carta enviada desde Prisión por Rubén Rivas.

- 12 /12/2019: Una delegación de abogadas del INDH revisa una visita de observación a la Unidad Penal donde se encuentra en prisión nuestros familiares y amigos. Se entrevista con las autoridades del penal como también con nuestros familiares y amigos. Las abogadas, mencionan que realizarán un informe de dicha visita. Hasta el día de hoy, no hay señal alguna de ese informe.

- 23/12/2019: Se entrega carta dirigida a Beatriz Contreras, encargada regional del INDH.

De todas gestiones, no hemos tenido pronunciamiento ni respuesta alguna. También creemos necesario mencionar que le hemos enviado diversos mail, a Osvaldo Aravena, asesor de sociedad civil de Sergio Micco, quien ha sido con quien nos hemos entrevistado las veces que hemos ido al INDH.

A su vez, queremos mencionar otro tipo de gestiones realizadas, para que les permita visualizar el uso de los canales institucionales por parte de nuestra agrupación:

- 16/12/2019: Carta dirigida al Senador Navarro, Presidente de la Comisión de DDHH, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado.

- 16/12/2019: Entrevista con Carlos Margotta Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Chile. En dicha oportunidad, también le hicimos entrega de una carta planteando el caso de nuestros familiares y amigos.

-16/12/2019: Carta dirigida a Iskia Siches, Presidenta del Colegio Médico de Chile. Dicha misiva se da en el contexto de huelga de hambre de nuestros familiares y amigos, con el propósito que como colegio médico pudiesen realizar una evaluación y monitoreo de salud externo. Cabe mencionar, que el Sr. Enrique Vega, jefe del departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, mostró preocupación por la situación, realizando las gestiones protocolares para realizar dicha visita médica. Lamentablemente no se pudo efectuar en el plazo de la huelga (16 días) ya que la visita –por protocolo- debía efectuarse a través del INDH.

- 20/12/2019: Carta dirigida a la Sra. Ana Piquer de Amnistía Internacional. A su vez, nos entrevistamos con parte del equipo de dicha instancia, para plantear la situación de nuestros familiares y amigos.

- 23/12/2019: Carta dirigida a Haroldo Brito, Presidente en función de la Corte Suprema y a Guillermo Silva, Presidente electo (en su instante) de la Corte Suprema, donde se le plantea la situación de nuestros familiares y amigos.

- 23/12/2019: Carta dirigida al Sr. Hernán Larraín, Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Chile, donde le plantea las irregularidades acontecidas contra nuestros familiares y amigos.

- 2/01/2019: Carta dirigida a Jorge Abbot, Fiscal Nacional, donde le planteamos nuestra preocupación por la intromisión del poder ejecutivo en el poder judicial, como también las irregularidades y vicios en el proceso judicial llevado a cabo contra nuestros familiares y amigos.

De este conjunto de cartas mencionadas, no hemos recibido respuesta alguna, señalando que están dirigidas en gran medida a funcionarios del Estado de Chile, que por ley están en la obligación de responder.

IV.- CONCLUSIONES Y SOLICITUDES:

A partir de los argumentos planteados sintéticamente en la presente misiva, es que procedemos a plantearles nuestras conclusiones y solicitudes específicas:

1.- Conclusiones:

A.- En el Chile actual e inscrito en lo que se ha denominado como estallido social, existen más de 2500 Prisioneros(as) Políticos(as) en distintas cárceles del País.

B.- De esa realidad significativa de Prisioneros(as) Políticos(as), hay varios que son menores de edad, lo que hace más aberrante la situación de Prisión Política.

C.- Que a la gran mayoría de estos más de 2500 Prisioneros(as) Políticos(as), el Estado de Chile les ha violado sistemáticamente un conjunto de sus derechos fundamentales.

D.- La Prisión Preventiva, en el contexto de estallido social, está siendo usada como forma de castigo enseñado contra la población civil del país, violando el derecho a la manifestación y buscando

contrarrestar en alguna medida el descontento expresado por la población en su conjunto. Es decir, la Prisión Preventiva, está siendo utilizada con finalidades políticas e incurriendo con la trasgresión del Derecho Penal.

E.- La Independencia de los Poderes del Estado no existe en nuestro país. El ejecutivo está realizando una intromisión descarada y aberrante en el Poder Judicial, a lo cual estos últimos no colocan reparo alguno.

F.- En Chile, el mismo Estado transgrede el Derecho Penal del país. Coloca pruebas carentes de veracidad científica, manipula formalizaciones, utiliza desproporcionadamente leyes respecto a los delitos imputados y fuera de cualquier argumento jurídico, ha ido transformando las faltas en delitos de alta connotación de peligrosidad.

G.- Contra los Prisioneros Políticos Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, el Estado de Chile ha violado sus derechos fundamentales, ha iniciado una persecución política y ha establecido una guerra psicológica, lo que se puede sostener en:

+ Detención ilegal (30/10/2019).

+ Apremios ilegítimos de índole psicológicos, por parte de personal del OS9 de Carabineros, en la 51 comisaría de Pedro Aguirre Cerda.

+ Un oficial del OS9 y no un fiscal de la República como tampoco un Juez, decide por la ley que serán formalizados.

+ Los Prisioneros Políticos aludidos han pasado más de 50 días en Prisión Preventiva en una Unidad de Máxima Seguridad sin prueba alguna y por una clara decisión política.

+ El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de una forma delirante y aberrante, ha reformalizado a los Prisioneros Políticos aludidos por la acusación de una falta por Ley de Seguridad del Estado.

+ El Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha operado con presión en todo el proceso judicial de Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas.

+ Hay una clara determinación de llevar una guerra psicológica contra los Prisioneros Políticos aludidos y su entorno familiar y amistades. Han estado dos veces con Arresto Domiciliario total y han vuelto a ingresar a la Unidad de Máxima Seguridad dos veces, generando una fuerte carga emocional, procurando una inestabilidad, con la finalidad de golpear fuertemente sus convicciones políticas.

H.- En Chile no hay garantes de los Derechos Humanos, que puedan generar un contrapeso efectivo al actuar del Estado de Chile, que defiendan la integralidad física y psicológica de los(as) Prisioneros(as) Políticos(as) del estallido social.

2.- Solicitudes:

En lo General:

A.- Que conforme a los planteamientos esbozados en la presente misiva y producto de un cotejo y/o investigación de corroboración por parte suya de los planteamientos aquí expuestos, puedan pronunciarse públicamente sobre:

+ La existencia de Prisión Política en Chile, en el contexto el Estallido Social iniciado el 18 de octubre del 2019, entre los cuales se encuentran menores de edad

+ La Independencia del Poder Judicial respecto al Ejecutivo.

+ Las aberraciones policiales, judiciales y de parte del gobierno de Chile acontecidas contra los(as) Prisioneros(as) Políticos(as) del Estallido social.

B.- Al carecer de garantes reales de los DDHH en nuestro país, pueda oficiar usted aquella función, la cual se contiene en lo siguiente:

- Denunciar la violación de los Derechos Humanos y la persecución política llevada a cabo por el Estado de Chile en contra de los(as) Prisioneros(as) Políticos(as) del Estallido Social.

- Solicitar que se inicien investigaciones internacionales referentes a la violación de DDHH y persecución Política contra los (as) Prisioneros(as) Políticos(as).

C.- Exigir la Libertad inmediata de los(as) Prisioneros(as) Políticos(as) del Estallido Social en general y en particular y con todo el ahínco necesario la de los menores de edad, reclusos en los centros del SENAME.

En lo Particular:

D.- Solicitar la libertad inmediata de los Prisioneros Políticos Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, reclusos en la Unidad de Máxima Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago.

E.- Solicitar en instancias jurídicas internacionales la investigación del caso de nuestros familiares y amigos.

F.- Solicitar que las denuncias realizadas por Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al Instituto de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por violación de los DDHH y persecución política hacia sus personas, sean investigadas.

G.- En la posibilidad de sus tiempos, poder visitar a los Prisioneros Políticos Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, para que puedan conocer de primera fuente lo relatado en la presente misiva, de su condición carcelaria y su situación actual procesal.

H.- Denunciaren instancias Internacionales el actuar del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, que ha conllevado una intromisión indebida y no ajustada a derecho en el caso de nuestros familiares y amigos.

I.- Solicitar en instancias Internacionales, la nulidad de la formalización por la ley de seguridad del Estado, por carecer de argumentación jurídica y no estar apegada al derecho penal.

J.- Oficiar como garantes Internacionales de los Derechos Fundamentales de nuestros familiares y amigos.

K.- Acorde a su consideración respecto a los argumentos expuestos, le solicitamos que puedan adherir con su firma al Manifiesto de Justicia y Dignidad, que está en el anexo del presente documento

Esperando poder haber dejado bien instalados nuestros argumentos y estando llanos a precisar y documentar cualquiera de las interrogantes que les pueda surgir, nos despedimos atentamente y en espera a vuestra respuesta.

Guacoldas

20 de enero de 2019

Correo: agrupacionguacolda@gmail.com

Facebook: Agrupación de Familiares y Amigos Guacoldas

Instagram: [guacoldas.2019](https://www.instagram.com/guacoldas.2019)

Contacto: Valeska Cornejo (Representante de nuestros Familiares y Amigos Prisioneros Políticos)

Celular: +56950907657

Pd. Datos de la causa:

Prisioneros Políticos recluidos en la Unidad de Máxima Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago

- Rubén Guillermo Rivas Rivas Rut 16.725.488-8

- Esteban Gamaliel Bustos Burgos Rut 18.481.745-4

- Gilberto Germán Mendoza Silva Rut 16.751.133-3

RUC N°1901171992-1

RIT N° 3845-2019

ANEXO

MANIFIESTO DE JUSTICIA Y DIGNIDAD

Exigencias de justicia, de garantías del respeto de los derechos humanos y libertad a los(a) prisioneros(a) políticos(a) de las movilizaciones sociales en Chile (desde el 18 de octubre del 2019)

Los abajo firmantes, actores del mundo del arte, las ciencias, la cultura, el deporte, del mundo intelectual y de la sociedad civil; reconociendo la realidad de Prisión Política en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales (estallido social) desde el 18 de octubre del 2019, exigimos lo siguiente:

I.- EN LO GENERAL:

1.-El reconocimiento de las autoridades, sociedad civil y la comunidad nacional e internacional, de la existencia de Prisioneros(a) Políticos(a) en Chile, en el marco de las movilizaciones sociales acontecidas en el país desde el 18 de octubre del 2019.

2.- Que las organizaciones, organismos e instituciones de Derechos Humanos de Chile, cumplan su rol de garantes de los derechos fundamentales de los Prisioneros(a) Políticos(a) del estallido social iniciado desde el 18 de octubre del 2019.

3.- Que las organizaciones, organismos e instituciones de Derechos Humanos de Chile e internacional, como también los actores de la sociedad civil del país, sean intermediarios entre los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) del estallido social y el Estado de Chile, procurando ponerle fin a la violación flagrante de DDHH y el uso de la Prisión Preventiva como castigo político ante el legítimo derecho de manifestación, en el marco del estallido social.

4.- Que las condiciones carcelarias de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a), sean acorde a su condición de prisionero(a) Político(a) y que se garantice sus derechos humanos.

5.- Exigir la libertad inmediata de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) en general y en particular la de los Prisioneros(a) Políticos(a) menores de edad, reclusos en los centros del SENAME

II.- EN LO PARTICULAR:

6.- Al Poder Judicial:

A.- Fiscalía Nacional:

- Garantizar, sin presión del ejecutivo, su independencia y la realización de formalizaciones y juicios justos, acorde a Derecho.

- Ajustarse a Derecho en la recepción de pruebas, que estas sean coherentes y fehacientes científicamente acorde a Derecho.

- Que las medidas cautelares sean objetivas, ajustadas a derecho y en correlación a la normativa jurídica vigente y no respondiendo a subjetividades y argumentaciones de un contexto social específico.

B.- A la Corte de Apelaciones y Corte Suprema:

- Que garanticen la objetividad, coherencia e imparcialidad en los fallos judiciales.

- Que sus fallos sean acorde al derecho penal y no a subjetividades, considerando la fuerza de las pruebas y no la presión del ejecutivo
- Garantizar los derechos fundamentales de la población civil en general y en particular la de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a)

7- Al Gobierno de Chile:

- Respetar la independencia del Poder Judicial. No presionar y entrometerse en sus fallos.
- Fin a la invocación y formalización por la Ley de Seguridad del Estado. Dicha ley es de uso unilateral, con una sobrecarga interpretativa de carácter subjetiva y que en el actual contexto histórico que vive Chile, opera como la decisión de castigar el legítimo derecho fundamental a la manifestación de la población civil del país.
- Que las policías se ajusten a derecho y los protocolos de detención, terminando con las torturas en los cuarteles policiales, como también su rol auto asignado de jueces en lo que respecta a la designación a priori de la ley por la cual son formalizados los imputados.
- Poner fin a la violación sistemática de los DDHH de la población del país y no usar la Prisión Preventiva como castigo político contra el legítimo derecho a manifestarse de los(a) ciudadanos(a) del País.

III.- EN LO ESPECÍFICO.

8.- Libertad Inmediata a los Prisioneros Políticos Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, reclusos en la Unidad de máxima seguridad de la cárcel de alta seguridad de Santiago.

9.- Fin a la persecución Política contra los Prisioneros Políticos Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, que se manifiesta en:

- Vicios en los protocolos de detención.
- Aberraciones jurídicas
- Intromisión del Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior y Seguridad Pública)
- El actuar de la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, que no se ajusta a derecho.
- Desproporción de las medidas cautelares a la cual están afectos los Prisioneros Políticos Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, respecto al delito que se le imputa
- Desproporción del uso de leyes en su formalización (Ley de Seguridad del Estado) y proceso judicial, respecto al delito que se les imputa.

10.-Atender e investigar la denuncia interpuesta por parte de los Prisioneros Políticos, Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Instituto de Derechos Humanos (INDH) y en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por violación a sus derechos humanos y persecución política.

Enero del 2020